

# **SIACONDUSEF**



3206

**ESTATUTO DEL SINDICATO AUTÓNOMO DE  
TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA  
LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS.  
(SIACONDUSEF)**

0207

**ESTATUTO DEL SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN  
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
SERVICIOS FINANCIEROS  
(EN ADELANTE SIACONDUSEF)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en adelante CONDUSEF), con el afán de proteger sus intereses y libertades laborales han sumado esfuerzos para concretar una organización sindical autónoma denominada Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en adelante SIACONDUSEF), fundada en los preceptos emanados del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional, organización que pretende consolidarse en la lucha por el estudio, mejoramiento, transparencia y derechos laborales, por los cuales se emite el presente Estatuto.

**TÍTULO PRIMERO  
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

El Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (SIACONDUSEF), ha tenido bien a declarar los siguientes principios.

- I. Que para la defensa de los derechos laborales de los trabajadores, se constituye el SIACONDUSEF.
- II. Que los trabajadores de la CONDUSEF, ejercerán el derecho de asociación en defensa de sus intereses y garantías laborales de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y en el presente Estatuto.
- III. Que en el esquema de respeto a los principios de libertad, autodeterminación y asociación, esta organización cuenta con plena autonomía y conciencia de sus deberes y derechos.
- IV. Que defenderá a los trabajadores agremiados y conjuntamente pugnará por el impulso de los programas sociales, culturales y de capacitación de los miembros de la organización.
- V. Esta organización se pronuncia por un respeto sin restricción, al derecho de asociación y de reunión en los términos del artículo 9º Constitucional.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, LEMA Y

#### OBJETIVO.

208

**ARTÍCULO 1.** Los trabajadores constituyen un gremio sindical autónomo tomando como base la voluntad de sus miembros y expresada en el Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 3 de junio de 2024.

**ARTÍCULO 2.** El Sindicato llevará el nombre de SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, con acrónimo SIACONDUSEF.

**ARTÍCULO 3.** El Sindicato se regulará en base al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4.** El Sindicato tendrá como lema: DEMOCRACIA, AUTÓNOMÍA Y TRANSPARENCIA.

**ARTÍCULO 5.** El domicilio legal del Sindicato será en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, ubicado en Av. de los Insurgentes Sur 762, piso 1, Col del Valle, Alcaldía. Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.

**ARTÍCULO 6.** La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 7.** El Sindicato tiene por objeto:

- I. Defender y promover los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus agremiados.
- II. Cuidar la fiel observancia de las disposiciones de todas las Leyes protectoras de los intereses de los miembros del Sindicato.
- III. Negociar y luchar para obtener pleno derecho a intervenir en los permisos sobre los días económicos, permisos sobre los días de vacaciones, ascensos, ceses de nombramientos, movilizaciones, movimientos escalafonarios, reajustes del personal y cualquier otro movimiento que pudiera afectar a los Trabajadores.
- IV. Fomentar el desarrollo y capacitación de los agremiados en las actividades culturales, artísticas, sociales, deportivas, literarias, etc.
- V. Unificar a todos los trabajadores por medio de la participación democrática, la educación sindical, el desarrollo de la conciencia del trabajador y el compromiso sindical.
- VI. Buscar que se ajusten sus prestaciones económicas al alza del costo de la vida.
- VII. Salvaguardar y defender los derechos constitucionales a la libre asociación y organización, de reunión y manifestación.
- VIII. Fortalecer la comunicación de los trabajadores en todos los ámbitos, garantizar el derecho de información a los agremiados.

- 3209
- IX. Preservar la dignidad a las personas y el respeto a los derechos humanos sin distinción de géneros, religión, raza, color o preferencia sexual.
  - X. Impulsar en conjunto con las Autoridades laborales y del Trabajo por un servicio médico digno.
  - XI. Establecer una caja de ahorros.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

#### REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

**ARTÍCULO 8.** Para ser miembro del Sindicato, se requiere:

- I. Ser trabajador de base de la CONDUSEF.
- II. Solicitar por escrito la afiliación mediante cedula de afiliación.
- III. Protestar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y las Disposiciones que de él emanen; lo que se tendrá que hacer ante el Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 9.** Son obligaciones de los miembros del Sindicato, los que se señalan a continuación.

- I. Todas las que señala la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- II. Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de las Comisiones de Vigilancia; Honor y Justicia, Escalafón y Protección Civil, Seguridad y Salud en el Trabajo y de cualquier índole, y lo supuesto en este Estatuto, Condiciones Generales de Trabajo, y cualquier otra disposición que se relacione con la vida laboral.
- III. Desempeñar diligentemente, de manera eficaz y eficiente las Comisiones que les sean encomendadas, y Comisiones especiales.
- IV. Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de cualquier índole, que se convoquen y permanecer en ellas hasta su terminación, firmando al final el pase lista y en su caso justificar su inasistencia a éstas.
- V. Tratar todos los asuntos sindicales y laborales que se presenten, por conducto de la Organización y en el orden correspondiente. Cabe señalar que no se aceptará presencia de personas ajenas.
- VI. Emitir su voto personal, libre, directo y secreto en la elección de la directiva sindical
- VII. Guardar el debido orden y compostura, así como el debido respeto a la vida privada de los compañeros. Se deberá presentar puntualmente a las manifestaciones en las que el Sindicato deba hacer acto de presencia para fines de interés colectivo.
- VIII. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas en la asamblea.

- 1210
- IX. No aceptar investigación o procedimiento alguno en su contra, o en contra de algún otro compañero, que provenga de las autoridades de la CONDUSEF, sin intervención de los Representantes del Sindicato.
  - X. Guardar absoluta reserva ante personas ajenas al Sindicato de los acuerdos tomados.
  - XI. Dar aviso al Comité Ejecutivo Nacional de todo aquello que pueda afectar la vida interna del Sindicato.
  - XII. No colaborar con las Autoridades que pudiera perjudicar las conquistas de los trabajadores. Ningún miembro del Sindicato podrá servir de testigo en contra de otro trabajador en conflictos de orden laboral.
  - XIII. Tratar por conducto del Sindicato todo lo relacionado con su condición de trabajador ante cualquier autoridad.

**ARTÍCULO 10.** Los miembros del Sindicato, excepto aquellos que estén suspendidos temporalmente tendrán los siguientes derechos:

- I. Todos los beneficios que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Ley Federal del Trabajo y Leyes Supletorias, así como los establecimientos en el Contrato Colectivo de Trabajo, Estatuto, Reglamentos de las Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, Escalafón y Protección Civil, Seguridad y Salud en el Trabajo, y cualquier otra disposición que regule y afecte la vida laboral de los trabajadores sindicalizados.
- II. Participar con voz y voto en las Asambleas del Sindicato.
- III. Votar y ser votado de acuerdo a lo previsto en este Estatuto para los cargos de representación sindical y comisiones.
- IV. A todas las prestaciones y servicios sociales que se obtengan a través del sindicato o que éste otorgue, así como a participar con todas las ventajas materiales, morales y beneficios económicos que el Sindicato logre en favor de sus agremiados.
- V. Gozar de todos los medios de defensa legal establecidos en este Estatuto, en los casos en que se afecten o lesionen sus derechos, en los conflictos por el trabajo o a consecuencia de éste y obtener por parte del Sindicato la asesoría legal en caso de despido injustificado y a ser defendidos en los casos de cambio improcedente y cualquier arbitrariedad, o injusticia de las Autoridades de la CONDUSEF.
- VI. A solicitar en forma escrita o por acuerdo de la Asamblea la información que requiera y que esté en poder del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, así como de exigir copia de la documentación o la revisión física de la misma que estime conveniente de los asuntos que probadamente le afectan, dicha información será entregada previo pago de copias certificadas ante el Secretario de Finanzas, equivalente al 1.5% sobre el Valor de Unidad de medida y Actualización (UMA) por copia, y previo acuerdo, en un término de 5 días hábiles.
- VII. A solicitar en forma escrita y con las firmas correspondientes a petición, cuando menos de las tres cuartas partes de los agremiados, conforme al Artículo 371 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, se convoque a Asamblea Extraordinaria

por causa justificada por violaciones al Estatuto o para resolver asuntos que afecten sustancialmente la vida interna del gremio. En caso de negativa se sujetará a los procedimientos establecidos por la Comisión de Vigilancia y por la Comisión de Honor y Justicia.

VIII. Que se les proporcionen ejemplares de todas las disposiciones legales vigentes que ríjan la vida interna y externa del Sindicato.

IX. Si hubiera negligencia o falta de atención por alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, referente a las actividades inherentes a su cargo, o inobservancia a una solicitud hecha por escrito a alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, podrá recurrir a los procedimientos establecidos por la Comisión de Vigilancia y por la Comisión de Honor y Justicia, en apego a los artículos 52 y 53 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 11.** El personal de base que sea promovido a un empleo de confianza o aquel que solicite una licencia sin goce de sueldo, queda suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

**ARTÍCULO 12.** El carácter de miembro del Sindicato se pierde.

- I. Por renuncia a la Institución, o abandono de empleo.
- II. Por renuncia al Sindicato.
- III. Por incapacidad total o permanente del trabajador, y que ello cause la separación de la CONDUSEF.
- IV. Por resolución de la autoridad laboral.
- V. Por expulsión.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.**

**ARTÍCULO 13.** La Autoridad, Soberanía y Gobierno del Sindicato residen en la voluntad expresada libremente a través del voto directo en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 14.** La Asamblea es la máxima autoridad del Sindicato.

**ARTÍCULO 15.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, son reuniones que celebran los trabajadores para acordar y resolver asuntos de interés general.

**ARTÍCULO 16.** Las Asambleas Generales se regirán por lo que en ellas se resuelvan; en las Asambleas Extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocados.

**ARTÍCULO 17.** El Comité Ejecutivo citará a Asamblea General Ordinaria cuando menos cada seis meses, para informar actividades, modificación de estatutos y cambios en el Comité Ejecutivo Nacional y deberán contener el Orden del Día y se expedirán con quince días de anticipación como mínimo, a partir de la fecha de la publicación.

**ARTÍCULO 18.** Las Asambleas Extraordinarias serán realizadas en cualquier momento el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que en estas asambleas se verán temas fuera de las ordinarias y podrán ser convocadas hasta en el mismo día.

**ARTÍCULO 19.** Los acuerdos y resoluciones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán tomados cuando exista el quórum legal.

**ARTÍCULO 20.** Las convocatorias para asamblea tendrán un lapso de 15 minutos entre ellas, cuando menos.

1<sup>a</sup> Convocatoria. - 75% de los agremiados.

2<sup>a</sup> Convocatoria. - 50% más uno de los agremiados.

3<sup>a</sup> Convocatoria. - Serán válidos los acuerdos y resoluciones independientemente del número de asistentes.

**ARTÍCULO 21.** Las obligaciones sindicales son indispensables para permanecer en el Sindicato.

**ARTÍCULO 22.** En el seno del Sindicato todos deben cumplir con sus obligaciones y por ello serán respetados sus derechos si no cumple con sus obligaciones.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO IV

#### DEL COMITÉ EJECUTIVO, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

**ARTÍCULO 23.** El SIACONDUSEF, estará representado por el Comité Ejecutivo Nacional que tendrá las facultades y atribuciones señaladas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 24.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, según las normas establecidas en el capítulo respectivo y durarán en funciones seis años contados a partir de la toma de protesta ante la Asamblea General, conforme al Artículo 79 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 25.** El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría de Asuntos Jurídicos y de Trabajo
- III. Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos
- IV. Secretaría de Finanzas

El Comité Ejecutivo se auxiliará de las siguientes Comisiones.

- 1) Comisión de Vigilancia.
- 2) Comisión de Honor y Justicia.
- 3) Comisión de Escalafón.

**ARTÍCULO 26.** Cada doce meses los Secretarios y Comisiones elaborarán y darán a conocer su plan de trabajo al Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 27.** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá el número de auxiliares y asesores que autorice el Presupuesto siempre y cuando se requiera.

**ARTÍCULO 28.** Los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de las Secretarías y Comisiones, y tengan que cubrirse con las cuotas de los agremiados serán autorizados por el Secretario General y el Secretario de Finanzas.

**ARTÍCULO 29.** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente en los puestos que ocuparon.

Durante el periodo de elecciones y hasta en tanto se otorgue el registro al nuevo Comité Ejecutivo Nacional y toma de protesta, el Comité saliente estará obligado a realizar un acta de entrega recepción de la documentación generada y los pendientes que existan hasta el momento. Durante dicho periodo fungirá de manera coexistente, hasta la entrega del registro por la autoridad laboral competente al Comité entrante y cualquier asunto que implique toma de decisiones del Sindicato será llevado a que se determine en Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 30.** Cada Secretaría y Comisión deberá presentar a la Asamblea su informe de actividades por escrito.

**ARTÍCULO 31.** Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional o Comisión se requiere.

- I. Conocer las necesidades de los miembros del Sindicato por lo que deberá tener una antigüedad mínima de seis meses un dia y el 50% de asistencia a los actos del Sindicato.
- II. Tener nacionalidad mexicana o estar legalmente con su documentación en regla según las Leyes de Inmigración.
- III. Contar con una trayectoria sindical íntegra y poder estar sancionado en los términos establecidos en el apartado de sanciones en el caso de haber ocupado puesto representativo, no haber sido depuesto del mismo por acuerdo de la Asamblea.
- IV. Estar al corriente en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Sindicato.
- V. Ser electo mediante voto secreto directo por los miembros del Sindicato.
- VI. No estar suspendido en sus derechos sindicales.

**ARTÍCULO 32.** Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes este Estatuto y los acuerdos señalados en las Asambleas o reuniones en que se han tomado decisiones que afecte la vida interna del gremio.
- II. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea, de las Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, Escalafón.
- III. Otorgar y firmar toda clase de acuerdos, documentos acordados en Asambleas y Plenos y realizar los pagos que procedan.
- IV. Así mismo realizar supervisión de todas las transacciones relativas al Sindicato.

- 3214
- V. Convocar a las Asambleas Ordinarias cuando menos cada seis meses y a las Asambleas Extraordinarias, cuando así se requiera.
  - VI. Atender e intervenir para resolver los asuntos que afecten a los miembros del Sindicato.
  - VII. Despachar la correspondencia y dar solución a los asuntos de sus carteras.
  - VIII. Los plenos del Comité Ejecutivo Nacional deberán celebrarse cuando menos una vez al mes, o antes, si existe algún asunto importante que atender y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
  - IX. El Comité Ejecutivo rendirá semestralmente el informe relativo al desarrollo de los asuntos a su cargo, y en forma especial rendirá un informe trimestral de las Finanzas. En caso de que algún miembro del sindicato solicite por escrito, la revisión de la contabilidad, el Comité deberá atender en un plazo de cinco días hábiles, y acordar lo correspondiente.
  - X. Velar por las conquistas sindicales y el prestigio del Sindicato.
  - XI. Aplicar las sanciones correspondientes en términos de este Estatuto.
  - XII. Formular las iniciativas de Reforma o adiciones a este Estatuto y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
  - XIII. Apoyar en los trabajos de las Comisiones.
  - XIV. Oponerse terminantemente cuando su causa justa se niegue al ascenso por escalafón que conforme a derecho le corresponda a un miembro del Sindicato.
  - XV. Las demás que le confieran los acuerdos de Asamblea.

#### **ARTÍCULO 33. Son atribuciones de Secretario General.**

- I. Ser el apoderado legal del Sindicato, otorgar y certificar todo tipo de información que se genere del Sindicato ante cualquier autoridad competente. Así como, otorgar o quitar poderes especiales, conforme al Artículo 2554 del Código Civil Federal.
- II. Asumir la representación plena del Sindicato.
- III. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo realizando reuniones trimestralmente o, en cualquier momento, si lo amerita.
- IV. Promover todo lo que redunde en beneficio del Sindicato, para lo cual establecerá y mantendrá relaciones con las Federaciones y Sindicatos a nivel nacional.
- V. Administrar las oficinas del gremio.
- VI. Convocar, instalar y presidir las Asambleas Generales del Comité Ejecutivo Nacional y del Pleno.
- VII. Formular la orden del día de las Asambleas.
- VIII. Acordar y firmar con las Secretarías todos los asuntos que le competen.
- IX. Velar por el cumplimiento del Estatuto y los acuerdos de las Asambleas.
- X. Consignará a la Comisión de Honor y Justicia a cualquier miembro del Sindicato que con sus actos viole el Estatuto, traicione o comprometa la integridad del gremio.

- 3215
- XI. Autorizar en conjunto con el Secretario de Finanzas, los pagos que deba realizar .
  - XII. Las erogaciones extraordinarias procederán siempre que se hayan convenido en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
  - XIII. Firmar los documentos de cobro y pago debidamente requisitados que se suscriban a nombre del Sindicato.
  - XIV. Otorgar las licencias sindicales a los integrantes del Sindicato y delegar funciones específicas a los agremiados previo conocimiento del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
  - XV. Hacer entrega de toda la documentación generada durante su gestión y que se encuentra bajo su responsabilidad al nuevo Secretario General.
  - XVI. Vigilar, analizar y aprobar el informe trimestral o semestral, según sea el caso.
  - XVII. Intervenir de oficio en las actuaciones del sindicato y de todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, ante las federaciones en sus funciones específicas para vigilar el eficaz desarrollo y cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan excepto la Comisión Vigilancia.
  - XVIII. Fungir como único representante de toda la base trabajadora del Sindicato ante autoridades judiciales y administrativas del fuero común o federal y ante todas las entidades públicas y privada.
  - XIX. Todas las demás que le confiera la Asamblea General, y
  - XX. Las demás que le sean aplicables.

#### **ARTÍCULO 34. Atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos y de Trabajo.**

- I. Sustituir al Secretario General en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.
- II. Vigilar que los derechos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de las Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, Escalafón, y/o en cualquier otra disposición legal en vigor, sean respetados y hechos efectivos en todos los casos por las Autoridades de la CONDUSEF, realizando con el Secretario General, las debidas representaciones.
- III. Intervenir inmediatamente en la solución de conflictos de tipo laboral.
- IV. Representar al Comité Ejecutivo Nacional en los actos inherentes a su cargo.
- V. En todos los casos, actuará de acuerdo con el Secretario General, a quien auxiliará en los casos en los conflictos laborales que se presenten.
- VI. Asesorar y representar a los trabajadores, junto con el Secretario General ante las Autoridades Laborales.
- VII. Avocarse al estudio y resolución de las demandas de aumentos de salario a los trabajadores, proponiendo en todo caso alternativas de solución.
- VIII. Pugnar por la creación y coordinar los cursos de capacitación, técnicos y administrativos acordes en cada una de las categorías existentes en la comisión, a fin de propiciar la superación laboral y personal de los trabajadores.

- 3216
- IX. Realizar convenios con diversas instituciones, casas comerciales o centrales de abasto con el fin de obtener beneficios para la base trabajadora.
  - X. Llevar un estricto control de registro de capacitación que se imparten a los trabajadores y coordinarse con la CONDUSEF para la entrega de constancias con valor curricular y/o promoción escalafonario.
  - XI. Apoyar parte de la Comisión Autónoma Mixta de Escalafón.
  - XII. Formular folletos instructivos con el fin de dar a conocer a través de los mismos todas y cada una de las prestaciones y servicios a que se tiene derecho de acuerdo a la Legislación Aplicable.
  - XIII. Promover, coordinar y dirigir campañas de medicina preventiva.
  - XIV. Auxiliar a los familiares de los trabajadores que deban permanecer hospitalizados para la mejor atención y prestación de los servicios médicos.
  - XV. Coadyuvar con las Organizaciones Sindicales y afines en todas las campañas que éstas inicien en pro del mejoramiento de los servicios de salud en general.
  - XVI. Auxiliar a los familiares del trabajador sindicalizado que fallezca, en el trámite de pensión, seguros de vida y pago de marcha a que tenga derecho, en términos de la Ley del ISSSTE.
  - XVII. Asesorar al gremio a fin de hacer valer los recursos procedentes con relación al servicio médico.
  - XVIII. Apoyar a los miembros del Sindicato en la tramitación de su jubilación, procurando que ésta sea aprobada con todas las ventajas que establece la Ley del ISSSTE.
  - XIX. Dar a conocer periódicamente a los agremiados los derechos que se consigan en esta Estatuto y la legislación aplicable.
  - XX. Las que le confieren en Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas y,
  - XXI. Las demás que le sean aplicables.

#### **ARTÍCULO 35.** Atribuciones del Secretario de Organización, Actas y Acuerdos.

- I. Sustituir al Secretario Asuntos Jurídicos, y de Trabajo en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.
- II. Vigilar que los derechos establecidos en las Condiciones Generales del Trabajo y/o en cualquier otra disposición legal en vigor, sean respetados.
- III. Intervenir inmediatamente en la solución de conflictos de tipo laboral.
- IV. En todos los casos, actuará de acuerdo con el Secretario General.
- V. Asesorar y representar a los trabajadores, junto con el Secretario General ante las Autoridades Laborales.
- VI. Avocarse al estudio y resolución de las demandas de aumentos de salario a los trabajadores.
- VII. Pugnar por la creación y coordinar los cursos de capacitación, técnicos y

administrativos acordes en cada una de las categorías existentes en la comisión, a fin de propiciar la superación laboral y personal de los trabajadores.

- VIII. Realizar convenios con diversas instituciones, casas comerciales o centrales de abasto con el fin de obtener beneficios para la base trabajadora.
- IX. Llevar un estricto control de registro de capacitación que se imparten a los trabajadores y coordinarse con la CONDUSEF para la entrega de constancias con valor curricular y/o promoción escalafonario.
- X. Apoyar en la Comisión Autónoma Mixta de Escalafón.
- XI. Promover, coordinar y dirigir campañas de medicina preventiva.
- XII. Coadyuvar con las Organizaciones Sindicales y afines en todas las campañas que éstas inicien en pro del mejoramiento de los servicios de salud en general.
- XIII. Auxiliar a los familiares del trabajador sindicalizado que fallezca, en el trámite de pensión, seguros de vida y pago de marcha a que tenga derecho, en términos de la Ley del ISSSTE.
- XIV. Asesorar al gremio a fin de hacer valer los recursos procedentes con relación al servicio médico.
- XV. Apoyar a los miembros del Sindicato en la tramitación de su jubilación, procurando que ésta sea aprobada con todas las ventajas que establece la Ley del ISSSTE.
- XVI. Dar a conocer periódicamente a los agremiados los derechos que se consigan en este Estatuto y la legislación aplicable.
- XVII. Las que le confieren en Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas y,
- XVIII. Atender a la organización interna del Sindicato.
- XIX. Coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional, realizar los preparativos para Asambleas y demás actos de índole sindical, así como las actividades a efectuar en cada uno de ellos.
- XX. Coordinar su acción con las demás Secretarías, para elevar la conciencia de clase de los agremiados y la debida organización de los mismos.
- XXI. Representar al Comité Ejecutivo Nacional en los actos inherentes a su cargo.
- XXII. Atender la propaganda permanente del Sindicato, dando a conocer con la frecuencia y oportunidad necesaria todo aquello que en alguna forma contribuya a consolidar los propósitos del mismo.
- XXIII. Ser el responsable de la organización, edición y circulación del Boletín Informativo "Boletín Sindical"
- XXIV. Difundir los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- XXV. Someter a consideración del Secretario General, sus programas de trabajo para su autorización.
- XXVI. Llevar a cabo las encuestas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato, siendo para beneficio general y cuando se lo solicite el Secretario General. 3218
- XXVII. Formular una lista de los miembros de que se componga el sindicato de todos los miembros del Sindicato en el que conste; número de expediente, nombre, categoría, sueldo, R.F.C., CURP, fecha de ingreso, fecha del último nombramiento, estado civil, número de hijos con sus respectivas edades y domicilio particular del trabajador. La lista deberá tenerse actualizada de forma trimestral.
- XXVIII. Promover actividades deportivas en todas sus ramas incluyendo a todos los miembros del sindicato.
- XXIX. Establecer y promover actividades deportivas con instituciones similares.
- XXX. Programar y promover la participación de los trabajadores en eventos deportivos especiales.
- XXXI. Apoyar y asesorar a los trabajadores Sindicalizados beneficiados ante el ISSSTE conforme al Artículo 3 y 4 de la Ley del ISSSTE.
- XXXII. Promover cursos, exposiciones, talleres y cualquier actividad tendiente a mejorar el nivel cultural de los agremiados.
- XXXIII. Implementar los elementos necesarios para llevar a cabo los sistemas de educación abierta, o la que más le convenga al trabajador.
- XXXIV. Vigilar la existencia de partidas presupuestales para el fomento de dichas actividades.
- XXXV. Brindar apoyo a las mujeres agremiadas que así lo soliciten, respecto a los problemas específicos de la mujer trabajadora, proponiendo soluciones adecuadas para que exista siempre un vínculo de solidaridad, a base de efectiva igualdad, en cuanto a derechos y obligaciones, tanto en el seno del Sindicato como en el campo social extremo.
- XXXVI. Las que le confieren en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional
- XXVII. Las demás que le sean aplicables.

#### **ARTÍCULO 36.** Atribuciones del Secretario de Finanzas.

- I. Sustituir al Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, en sus faltas accidentales, temporales y definitivas.
- II. Depositar mancomunadamente con el Secretario General y el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos los fondos del sindicato a nombre del mismo, en la Institución de crédito que considere conveniente, en la inteligencia de que dichos fondos solo podrán ser retirados, todos o en parte con la firma de dos de las tres firmas de los Secretarios que se encuentren autorizados.
- III. Avocarse al estudio de los asuntos económicos del Sindicato proponiendo los

métodos más adecuados a su juicio, para la mejor marcha de las finanzas.

IV. Bajo su responsabilidad, se encargará de la guarda de los fondos, y que las finanzas del Sindicato se mantengan al corriente sin adeudos ni créditos.

V. Llevar la contabilidad del Sindicato conforme a la Ley.

VI. Llevar un control estricto de los ingresos y egresos del Sindicato, elaborando las conciliaciones bancarias, mensualmente.

VII. Promover el establecimiento de medios que permitan aumentar de manera indirecta los salarios de los miembros del Sindicato.

VIII. Pugnar por el mejoramiento de las prestaciones económicas ya existentes.

IX. Gestionar ante distintas casas comerciales, promociones, pases de cortesía y descuentos.

X. Negociar en lo posible ante el ISSSTE, FOVISSSTE y a la Federación, para que el número de préstamos a corto, mediano plazo y complementarios sean los suficientes para cubrir las necesidades del gremio.

XI. Las que le confieren el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas.

XII. Las demás que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 37.** El Comité Ejecutivo Nacional se auxiliará para el cumplimiento de sus funciones de las Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, y Mixta de Escalafón.

**ARTÍCULO 38.** Los integrantes de las Comisiones señaladas en el artículo 45 de este Estatuto, quedan sujetos a las mismas sanciones, derechos y obligaciones que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO V

#### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 39.** Las comisiones son órganos de Gobierno del Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, encargados de vigilar los actos realizados por el Ejecutivo Nacional y Miembros del Sindicato en general expresamente señalados en este organismo.

**ARTÍCULO 40.** Son comisiones del Sindicato, las siguientes:

- 1.- Comisión de Vigilancia
- 2.- Comisión de Honor y Justicia
- 3.- Comisión Mixta de Escalafón

**ARTÍCULO 41.** Las Comisiones estarán formadas por un Presidente como

representante y un Secretario el cual en ausencia del Presidente fungirá como tal y un Vocal el cual sustituirá al segundo y que auxiliará a ambos y sus resoluciones serán por mayoría.

**ARTÍCULO 42.** La Comisión de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones y obligaciones. J220

- I. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, Escalafón, y los agremiados en general, cumplan estrictamente, con las Leyes, Reglamentos en vigor de este Estatuto, ajustándose al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.
- II. Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados en el Pleno y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia, las acusaciones que en contra de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional presenten por escrito los agremiados adjuntando las pruebas en su caso, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que se susciten los hechos que originan la acusación.
- IV. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre lo que considere benéfico para la buena marcha del Sindicato.
- V. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional inmediata de los representantes sindicales, cuando del dictamen de la Comisión de Honor y Justicia se desprenda la culpabilidad de las faltas, sometiendo a la consideración de la Asamblea General del Sindicato la solución definitiva en los términos señalados en este Estatuto.
- VI. Exigir al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la documentación necesaria para la completa investigación de los asuntos que conozca. La documentación deberá estar en los archivos correspondientes y en caso de existir falta de colaboración hacia la Comisión de Vigilancia, se consignarán ante la Comisión de Honor y Justicia a los responsables que obstruyan su labor.
- VII. Cuando lo solicite la Asamblea realizar auditoría a la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- VIII. Si por apatía o negligencia resultaran responsables en el manejo de fondos del Sindicato, la Comisión de Vigilancia será solidaria de la responsabilidad lo que exigirá en forma y términos que procedan previo acuerdo de la Asamblea General.
- IX. Observar las atribuciones que le confiere el capítulo de este Estatuto, relativo a las normas disciplinarias.
- X. Las decisiones que la Comisión de Vigilancia, serán válidas por el voto de la mayoría de sus integrantes, siendo obligación del Presidente llevarlas a cabo.
- XI. Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión de Vigilancia, serán cubiertos de las cuotas sindicales.

**ARTÍCULO 43.** La Comisión de Honor y Justicia tiene las siguientes facultades:

- I. Estudiará los casos que se le consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permita tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.
- II. Una vez hecha la consignación a la Comisión de Honor y Justicia, ésta tendrá un plazo de quince días hábiles para que emita el dictamen correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por 5 días hábiles más según la gravedad del caso.
- III. Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se le imputen a los tres días hábiles de que se tenga su acusación.
- IV. En el caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, la Comisión de Honor y Justicia les fijará una nueva fecha, la cual será de dos días hábiles improrrogables, si no se presentan, declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga, procederá a emitir su fallo.
- V. La parte acusadora deberá estar presente, previa cita, en los actos del procedimiento con el propósito de hacer las aclaraciones que estime pertinentes.
- VI. El acusado o acusados tendrán la más amplia oportunidad de defensa y aportación de pruebas.
- VII. Para que tengan validez los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán emitirse por la mayoría de sus integrantes.
- VIII. El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del fallo, vencido este plazo no cabe recurso alguno y la resolución definitiva, no podrá tardar más de 15 días hábiles después de haber interpuesto el recurso y serán admitidas todo tipo de pruebas, excepto la confesional por posiciones.
- IX. El Comité Ejecutivo Nacional del sindicato, está obligado a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en su labor de investigación.
- X. Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, serán pagados de las cuotas sindicales.

**ARTÍCULO 44.** La Comisión Mixta de Escalafón será integrada conforme a las normas establecidas en la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio Del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional. Vigilara todo proceso de escalafón y efectuara las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutes que corresponden, para dar certeza de movilidad laboral al Trabajador.

**TÍTULO QUINTO**

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las sanciones para los miembros del Sindicato consistirán en:

- 3222
- I. Amonestación por escrito.
  - II. Suspensión de Derechos Sindicales hasta por tres meses.
  - III. Destitución definitiva del Cargo Sindical.
  - IV. Expulsión definitiva del Sindicato.

**ARTÍCULO 46.** Son causa de amonestación escrita:

- I. No asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a las que se convoque sin justificación previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, no atender a las comisiones sindicales que se les asignen.
- III. Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna Comisión Sindical, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes o cometer desórdenes en ellas.
- IV. Acusar al Comité Ejecutivo Nacional o a cualquier miembro del Sindicato, sin las pruebas necesarias.

**ARTÍCULO 47.** Son causas de suspensión de derechos sindicales, de uno a tres meses, las siguientes:

- I. Divulgar entre extraños los asuntos internos del Sindicato.
- II. Haber sido amonestado por escrito tres veces por negarse a cumplir con cualquiera de sus obligaciones sindicales.
- III. No votar cuando se les hubiere requerido para ello, conforme a este Estatuto.
- IV. Realizar actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos del Sindicato.
- V. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de los trabajadores.
- VI. Reincidir en términos del punto V del artículo precedente.

**ARTÍCULO 48.** Los representantes sindicales serán depuestos del cargo que desempeñen, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y ratificación de la Asamblea General, por las causas siguientes:

- I. Por violación a este Estatuto, desobedecer o no llevar a cabo los acuerdos de Asamblea y Plenos.
- II. Por abuso de autoridad, usurpación de funciones y malversación de fondos sindicales.
- III. Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.
- IV. Por fraude en las elecciones.
- V. Por faltar tres veces injustificadamente a las asambleas o plenos o reuniones que sean convocados conforme este Estatuto.
- VI. Por presentarse al desempeño de su cargo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes.

VII. Por no rendir cuentas o informes de las comisiones sindicales que se le hayan encomendado, con la debida oportunidad y/o cuando le sean solicitados por algún miembro activo del sindicato.

**ARTÍCULO 49.** La expulsión del seno del Sindicato para sus miembros que lo traicionen y hayan cometido actos que comprometan la integridad y el buen nombre del mismo, serán resueltos conforme lo establece el artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y previa defensa del acusado.

**ARTÍCULO 50.** Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo anterior tomando en cuenta la gravedad de la falla, la Comisión de Honor y Justicia podrá decretar la suspensión en los derechos sindicales de un trabajador hasta en tanto no se resuelva en definitiva sobre la expulsión del interesado, de acuerdo a lo expresado en este Estatuto.

**ARTÍCULO 51.** La suspensión de derechos Sindicales y la expulsión del Sindicato, también serán aplicables a los trabajadores de base que ocupan puestos de confianza y que conservando esta categoría desarrollen, inciten o cometan actos que de alguna forma dañe a sus compañeros o comprometan el buen nombre o la integridad del Sindicato, o bien, lo traicionen.

**ARTÍCULO 52.** Las sanciones mencionadas en los artículos anteriores y respetando el debido proceso, serán ejecutadas por los siguientes órganos:

- I. La amonestación escrita, se hará por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Comisión de Vigilancia.
- II. La suspensión en derechos sindicales y expulsión, por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, y ratificación de la Asamblea General.
- III. La deposición de cargos sindicales será aplicada por la Comisión de Honor y Justicia, previo proceso y ratificación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 53.** Las faltas no comprendidas en este capítulo quedarán sujetas a la consignación de la Comisión de Vigilancia y al dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y ratificación de la Asamblea General, siempre sujetas y respetando los Principios Generales del Derecho.

**ARTÍCULO 54.** Los gastos que originen las investigaciones que se lleven a cabo durante cualquier proceso, serán cubiertos por el responsable.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS CUOTAS SINDICALES

**ARTÍCULO 55.** Se entiende por cuota sindical, la cantidad que como miembro activo se debe cubrir al Sindicato.

**ARTÍCULO 56.** Las cuotas sindicales serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 57.** Las cuotas ordinarias son aquellas que todo trabajador de

base debe cubrir mensualmente, fijándose en uno punto cinco por ciento (1.5%), sobre el sueldo mensual que perciba el trabajador.

**ARTÍCULO 58.** La cuota ordinaria a que se refiere el artículo anterior se aplicará para cubrir todos los gastos que requieran el funcionamiento del Sindicato, y la cuota que le sea fijada por la Federación a la que se incorpore.

**ARTÍCULO 59.** Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden mediante Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 60.** Para que la Secretaría de Finanzas, cuente con las facilidades necesarias para el cobro de las cuotas, cada miembro del Sindicato se obligará a partir de la fecha de su ingreso a suscribir por escrito dando su conformidad para que se efectúe el descuento de las mismas, por nómina; como lo establece al Artículo 9 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 61.** En caso de que por cualquier motivo no se efectúe por nómina el descuento correspondiente a cuotas sindicales, los trabajadores deberán entregarlas en efectivo a la Secretaría de Finanzas. A los miembros que deben de cubrir sus cuotas sindicales y no lo hagan por dos mensualidades, mediante acuerdo del Pleno se les suspenderán sus derechos sindicales, en tanto no cubran las cuotas pendientes.

**ARTÍCULO 62.** La administración de los fondos del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional bajo la constante supervisión de la Comisión de Vigilancia, conforme al Artículo 371, fracción XI de la Ley Federal del Trabajo

**ARTÍCULO 63.** La aplicación de cuotas ordinarias y extraordinarias se llevará a cabo conforme al acuerdo de la Asamblea General.

## TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 64.** Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones se requiere llenar los requisitos establecidos en el artículo 10 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 65.** El procedimiento electoral para la selección del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, Escalafón, será como sigue:

- I. Mediante el sistema de planillas, las cuales se registrarán ante el Comité Ejecutivo Nacional con diez días de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria para elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer los candidatos registrados especificando si están impedidos o no para figurar en las boletas.
- II. El registro será hecho por la persona que designe cada planilla para que sea la responsable de todo lo relativo al proceso electoral de su planilla.
- III. El registro de las planillas se entregará por duplicado por los nombres de los integrantes y sus representantes de esta, acompañado con la firma de aceptación

de cada uno de ellos señalando un color para la identificación de su propaganda.

IV. Para integrar una planilla se requiere ser Miembro activo de la Organización Sindical, por lo menos con un año de antigüedad y ningún candidato podrá figurar en dos o más planillas, de ser el caso se anulará el nombre de la persona en dichas planillas.

V. La propaganda que contenga agresiones o falsos testimonios hacia otra planilla o integrantes de la misma, será motivo para darse de baja conforme al documento que haga llegar la planilla afectada.

VI. Para la fecha de elección se deberá nombrar un Comité de Elecciones. el cual será electo en asamblea general, para la emisión de la convocatoria de elección, en la cual se puede elegir a la comisión electoral y tendrá las funciones de registro de planillas y verificar el proceso electoral.

VII. El Comité de Elecciones nombrado de común acuerdo por el Pleno y la Comisión de Vigilancia el cual estará integrado por dos miembros del Sindicato, así como un suplente, los cuales acordarán lo correspondiente a la elección.

VIII. El Comité de Elecciones tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apertura de las Elecciones.
- b) Vigilar que se lleven a cabo dentro del horario establecido.
- c) Control del correo electrónico por medio del cual las Delegaciones Estatales emitan su voto y en su caso Oficinas Centrales de CONDUSEF.
- d) Manejo del padrón de agremiados de Oficinas Centrales de CONDUSEF en lo relativo a su votación.
- e) Control de urnas.
- f) Cierre de casillas.
- g) Conteo de la votación.
- h) Firma del acta de conclusión de la votación, en la que se declarará la Planilla ganadora, con la firma de cada representante de Planilla y la firma del Comité de Elecciones.

IX. Queda prohibido hacer cualquier clase de propaganda el día de la elección.

X. Los representantes de la o las planillas firmarán la propaganda como medida de protección.

XI. No son electores aquellos compañeros que estén suspendidos en sus derechos sindicales.

XII. Las elecciones se harán mediante el sistema de voto personal, libre, directo y secreto, con cédulas de votación que proporcionará el Comité Ejecutivo Nacional, las cuales deberán ser foliadas y autorizadas con las firmas de los representantes de las planillas y del Secretario General y contendrán los círculos con los colores representativos de las diferentes planillas, estas cédulas se entregarán a los votantes en el centro de trabajo conforme al Padrón Electoral previamente elaborado, autorizado y dado a conocer al

- personal o mediante sistema electrónico acordado por el Comité de Elecciones.
- XIII. La Casilla Electoral se instalará en la Oficina del Sindicato y funcionará de 09:00 a 15:00 hrs., hora del centro del país.
- XIV. Las elecciones se verificarán en fecha y hora que con toda oportunidad precisará el Comité Ejecutivo Nacional.
- XV. El Comité de Elecciones levantará las actas de instalación, clausura y escrutinio de la votación emitida ante los representantes de las planillas participantes.
- XVI. En caso de registrarse empate, se repetirá la votación a los tres días hábiles y si persiste el resultado volverá a llevarse a cabo la elección en los siguientes tres días hábiles, hasta que exista una planilla que registre mayor número de votos.
- XVII. El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer a todos los trabajadores el resultado de las elecciones declarando triunfante a la planilla que obtenga el mayor número de votos, cuyas funciones durarán 6 años a partir de que finalice la entrega del Comité saliente, la cual deberá ser dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de elección, formalizándola con el acta de entrega correspondiente.
- XVIII. Cualquier caso no provisto en este Capítulo, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, con el visto bueno de la Comisión Autónoma de Vigilancia.

**ARTÍCULO 66.** El Comité Ejecutivo Nacional, en funciones deberá hacerse cargo de la logística, solicitud de licencias y todo lo relacionado y necesario para que el Comité de Elecciones cumpla con la función que le fue encomendada.

## TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 67.** El Sindicato se constituye por tiempo indefinido, y solamente podrá disolverse por la decisión de una Asamblea.

**ARTÍCULO 68.** En tal caso se designará una Comisión de Liquidación de los intereses propiedad del Sindicato que deberá en un término de tres meses llevar acabo:

- I. Formar balance, precisando activo y pasivo.
- II. Presentar un proyecto de liquidación de las existencias de propiedades para que, en forma proporcional a las aportaciones por cuotas sindicales, sean prorrteadas entre los agremiados.
- III. Formular la documentación necesaria para que el acto revista todas las características legales que se imponen.
- IV. Cuando el pasivo sea superior al activo y haya acreedores distintos a la Agrupación, pedirá liquidación judicial, si es que previamente no se llega a un arreglo formal.

3227

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO X

#### DE LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 69.** Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato y las disposiciones reglamentarias derivadas, no podrán contravenirlos.

**ARTÍCULO 70.** Las reformas, adiciones, modificaciones y derogación del Estatuto, sólo podrá efectuarse por mandato de la Asamblea General, convocada para este fin y entrarán en vigor a partir del día de su registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

## TÍTULO DÉCIMO

### CAPÍTULO XI

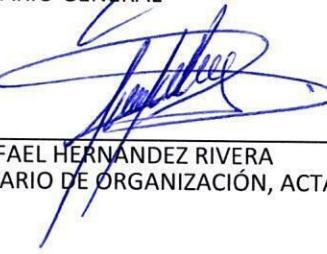
#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Todo lo no previsto en este estatuto, lo resolverá el Comité Ejecutivo Nacional en sesión de pleno, con la mayoría de los acuerdos aprobados.

**SEGUNDO.-** Por única ocasión derivado de la constitución de este sindicato, el período comprende 6 años dos meses

Ciudad de México a 3 junio de 2024.

  
MTRO. LUIS ALBERTO CHÁVEZ CRUZ  
SECRETARIO GENERAL

  
LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ RIVERA  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS

  
C. MARTHA ESTRADA CRUZ  
SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE TRABAJO

  
MTRA. BLANCA MARÍA MANUELA PULIDO  
RODRÍGUEZ.  
SECRETARIA DE FINANZAS